

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**12353** *ORDEN de 25 de abril de 1977 por la que se convoca concurso para la concesión de ocho becas en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.*

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del vigente Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 191, de 10 de agosto), se convoca concurso para la concesión de ocho becas en dicha Academia, para ampliación de estudios, en las siguientes especialidades:

Historia del Arte.  
Museología.  
Restauración de Obras de Arte.  
Canto.  
Dirección Orquestal y Solista Instrumental.

Dichas becas tendrán la duración improrrogable de nueve meses, desde el 1 de octubre al 30 de junio. La dotación para cada una de las becas es de 160.000 liras mensuales y residencia en la Academia. De dicha suma la Dirección retendrá la cantidad necesaria para atender los gastos de manutención. Los becarios discurrirán de una póliza de seguro de enfermedad y accidentes a cargo de la Institución mientras permanezcan en Italia. Asimismo recibirán para gastos de viaje a Roma y regreso a España la cantidad que señalen los presupuestos de la Academia. El disfrute de la beca será ininterrumpido e incompatible con el simultáneo de cualquier otro tipo de beca o ayuda. Los becarios no podrán desarrollar otra actividad en la Academia que no sea la específica de sus becas. Al aceptar la beca, los interesados se comprometen a cumplir la Reglamentación de la Academia en todas sus partes.

Dicha Reglamentación puede ser consultada por los titulares de las becas en la Sección de Instituciones de la Dirección General de Relaciones Culturales de este Ministerio. Los beneficios de las becas recaen individualmente sobre sus titulares, no pudiendo residir en la Academia los familiares de los becarios.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- Ser español.
- Tener veintiún años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco.
- Carecer de antecedentes penales.
- Estar totalmente libre de las obligaciones del servicio militar durante el tiempo de la beca.

Todos estos extremos deberán ser acreditados documentalmente mediante:

Partida de nacimiento, certificación negativa de antecedentes penales y certificado de la autoridad militar competente. Además de estos documentos deberán presentar una Memoria en la que expongan el programa de ampliación de estudios que se propongan realizar durante su estancia en la Academia. Igualmente presentarán cuantos certificados posean acreditativos de sus méritos, como títulos académicos, certificaciones de estudios con calificaciones, trabajos publicados, presentaciones de sus profesores, conocimiento suficiente del idioma italiano, curriculum vitae, etc.

Los aspirantes remitirán al Registro General de Asuntos Exteriores y dirigidas al excelentísimo señor Ministro, sus solicitudes documentadas en el término de un mes a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

El concurso será resuelto en el seno del Patronato de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, por la Comisión que se formará a tal efecto. Esta Comisión podrá en cualquier momento solicitar la presencia de los concursantes para ampliar su información y comprobar cuantos extremos considere necesarios a efectos de una valoración exacta de sus méritos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1977.

OREJA AGUIRRE

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

**12354** *ORDEN de 31 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 22 de abril de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Doménech Herrero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Víctor Doménech Herrero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra denegación presunta del Ministerio del Ejército, a petición formulada sobre indemnización de daños y perjuicios, se ha dictado sentencia con fecha 22 de abril de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin entrar en el fondo de la cuestión debatida, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Víctor Doménech Herrero contra denegación presunta el Ministerio del Ejército a petición formulada sobre indemnización de daños y perjuicios con motivo de las lesiones sufridas por su hijo Víctor Doménech Benavente por explosión de una granada. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**12355** *ORDEN de 9 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la Entidad «Compañía de Seguros Generales, S. A. Asegurador» (C-535), para operar en el ramo de accidentes corporales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Compañía de Seguros Generales, S. A. Asegurador» (C-535), en solicitud de autorización para operar en el seguro de accidentes corporales y aprobación de las condiciones generales, particulares, proposición, bases técnicas y tarifas a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación y,

Vistos los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**12356** *ORDEN de 9 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la Entidad «Seguros Orbita, S. A.» (C-490), para operar en los seguros contra rotura de cristales, lunas y mármoles y contra robo y explosión.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Seguros Orbita, Sociedad Anónima» (C-490), en solicitud de autorización para operar en los Seguros contra rotura de cristales, lunas y mármo-